

portantes para la manutencion de nuestros Exercitos, y con-
servacion, y alivio de nuestros Vassallos: Y sobre la puntual
observancia de lo referido, queremos se executen inviolable-
mente en los transgresores todas las penas establecidas en las
Leyes de estos nuestros Reynos, que hablan en razon de lo re-
ferido, y lo cumpliran pena de la nuestra merced, y de cada
treinta mil maravedis para la nuestra Camara, foda qual man-
damos a qualquier Eserivano lo notifique, y de ello de
testimonio. Y queremos que al traslado impresso de esta nues-
tra Carta, firmado de Don Bernardo de Solis nuestro Secreta-
rio, y Eserivano de Camara mas antiguo de los que residen en el
nuestro Consejo, se le de, y haga dar tanta fe, y credito como
al original. Dada en Madrid a quatro dias de el mes de Junio
de mil setecientos y nueve años. Don Francisco Ronquillo
Conde de Valdelaguna. Don Pasqual de Villacampa, y Pue-
yo. Don Francisco Riomol y Quitoga. Don Lorenzo Ma-
theu de Villamayor. Yo Don Bernardo de Solis, Secretario del
Rey nuestro Señor, y su Eserivano de Camara la hize escrevir
por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registra-
da. Don Salvador Narvaez. Teniente de Chanciller Mayor. D.
Salvador Narvaez. *Es copia de la Provision Original.* Don
Bernardo de Solis.

*Es copia de su original, que queda entre los papeles de la Secretaria
del Real Acuerdo. Yo firmé en Granada en tres
dias del mes de Julio de mil setecientos y nueve*

Don Bernardo de Solis

